

BULLYING

Su mirada jurídica desde el punto de vista de la convención de los derechos del niño y de la mediación escolar



El acoso escolar también llamado Bullying es una conducta hostil o persecutoria, física o psíquica, realizada por uno o varios niños en perjuicio de otro. Las causas por las cuales un niño resulta elegido como blanco de estos ataques permanentes son múltiples y dependen de cada contexto escolar, pero para configurarse el acoso debe existir más que un ataque; no es un hecho aislado sino una conducta persecutoria hacia un integrante de la clase (Bassi Julio Javier y Capomasi Romina, 2008:85).

La diferencia entre tradicionales disputas infantiles y el Bullying es que este último más peligroso porque no hay equilibrio entre las partes, los actos son reiterados y sistemáticos y como resultado el que acosó goza mientras el ofendido queda intimidado y avergonzado. Para que haya acoso se requiere más de una agresión, son una serie de acciones persecutorias realizadas de manera sistemática que producen consecuencias en la formación de una persona.

El acoso escolar produce en las víctimas perjuicios tanto en lo emocional como en el aprendizaje. Este fenómeno se manifiesta en el momento de la agresión del sujeto pasivo (la víctima) por parte del agresor, provocando iniquivalencias de fuerzas y dificultando la defensa del acosado. Quienes hostigan pueden ser un individuo o un grupo. (Julio J. Bassi y Romina P. Capomasi. "Acoso escolar" en: Seda Juan Antonio (compilador) (2008) La Convención de los Derechos del Niños aplicada al Ámbito Educativo, Rosario: Homo Sapiens).

Principales características de acoso:

- A. Reiteración de agresiones.
- B. Permanencia en el tiempo.
- C. Relación de poder asimétrica. (Julio J. Bassi y Romina P. Capomasi et. Al.86).

El hostigamiento se manifiesta a través de conductas físicas o manipulaciones verbales tanto golpes como tirar objetos, como poner sobrenombres, etc. Otra forma de hostigamiento es ignorar a alguien no integrarla al grupo, la exclusión se convierte en acoso cuando existe la intención de mortificar al otro (Sinigliagliesi: 2006 "Bullying: hostigamiento entre pares en edad escolar." <http://www.sexovida.com/psiquiatria/bullying.htm>)

El espectro de tipos de bullying es muy amplio y diverso. La mayoría de los autores (Smith y Thompson, 1989, Olweus. 1978, Tatum y Lane, 1989) lo identifican con acciones intimidatorias donde se da una serie de combinaciones de agresiones físicas, verbales y psicológicas. Autores como Besag (1989) añaden el "aspecto moral de intención", de difícil cuantificación, aunque elemento importante en cuanto a la modificación de comportamiento y cambio de actitud. Sin embargo, su definición está sujeta a constantes revisiones según avanzan los estudios sobre su naturaleza encontrándose más matices. Smith y Sharp (1994) lo consideran "un abuso sistemático de poder" y Randall (1996) añade, con acierto, que a menudo es el miedo al que está sujeta la víctima lo que causa el dolor e inhibe sus acciones y se convierte en el abuso en sí, sin tener que llegar a una repetición de acciones. Randall define este tipo de acciones como "un comportamiento agresivo que surge de un intento deliberado de causar daño psicológico y/o físico a otra persona". (Fernández 2003:52)

El modo en que actúa el agresor es de manera rápida y en ausencia de adultos.

Las consecuencias de los menores víctimas de bullying puede ser no desear concurrir a la escuela, sufrir depresión o nerviosismo, su rendimiento escolar puede decaer, puede tener problemas de integración, puede sufrir lesiones o consecuencias más graves, etc.

EL ACOSO ESCOLAR Y LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El acoso escolar implica la vulneración de algunos derechos garantizados en la CDN tales como dignidad, igualdad, libertad, una

vida digna, etc; por eso es importante que sea detectado y se haga cesar, para lo cual debe contar con el apoyo del establecimiento educativo, incluyendo directivos, gabinete escolar, docentes, así como también de sus padres.

El complejo tejido de derechos y responsabilidades que unen al niño, con la familia y el Estado, ocupa un lugar importante en la CDN.

En ese mismo orden de ideas la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en artículo 15 parte final establece que los organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles a los niños el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna. Este artículo también responsabiliza al Estado, a la familia y a la sociedad por velar por el pleno desarrollo de la personalidad y el goce de vida plena y digna del menor.

O sea que, si bien no son los docentes o directivos de un colegio quienes acosan al niño, la ley obliga a las autoridades y establecimientos escolares a buscar los medios para evitar que tales conductas se produzcan.

En lo que respecta a la necesidad de denunciar la existencia de un abuso físico, no hay una norma específica para estas conductas dentro del aula; por lo que quien coordina el grupo es quien tiene la posibilidad directa de evitar estos comportamientos, el docente a cargo del curso, en el responsable de la dirección del colegio y los titulares del establecimiento educativo. A veces muchas conductas son realizadas en su ausencia, pero hace a su deber de cuidado sobre los niños a su cargo el poder detectar cuándo se están produciendo exclusiones mortificantes.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA MEDIACIÓN ESCOLAR FRENTE A ESTA PROBLEMÁTICA?

En estos tiempos donde la convivencia es compleja con una realidad social que presenta espacios fracturados, diálogos desencontrados, diversidades no integradas, una sociedad que no acepta las diferencias, y en la que la falta de seguridad y estabilidad laboral acrecientan la violencia; hacen necesario el reconocer igualdades. Este reconocimiento de igualdades permite reflejarse, mirarse en el otro para identificar aquello que nos iguala de lo que nos distingue, pero para ello es importante que se tenga en cuenta dónde están los límites de cada sujeto, es decir, hasta dónde llega mi construcción de persona y hasta dónde la del otro. De ahí surge la importancia de la mediación escolar permitiendo reflexionar, escuchar, dialogar y solucionar de modo pacífico una controversia para que luego sirva de referente a eventuales conflictos y para que los menores comprendan que una controversia puede ser solucionada a través de la palabra, la escucha y el respeto mutuo y no a través de la violencia (Capomasi Romina Paola, Mediación escolar frente al Bullying en: Sede Juan Antonio (compilador) (2013) La Convención de los Derechos del Niños aplicada al Ámbito Educativo, Rosario: Homo Sapiens).

Por ello en el ámbito educativo aparece como herramienta útil para mejorar la comunicación, el clima escolar, la formación integral del alumno, la preservación de las relaciones, etc.

La mediación escolar en caso de conflictos es importante debido a que construye un sentido más fuerte de cooperación y comunidad con la escuela, mejora el ambiente del aula por medio de la disminución de la tensión y la hostilidad, desarrolla el pensamiento crítico y las habilidades en la solución de problemas, mejora las relaciones entre el estudiante y el maestro, incrementa la participación de los estudiantes y desarrollar las habilidades del liderazgo y resuelve disputas menores entre iguales que interfieren con el proceso de educación entre otros beneficios. Al ser un modo pacífico de resolución de conflictos es uno de los grandes desafíos de la sociedad actual y en particular de la institución escolar de implementarlos (Iungman; 1996:6). Resultando por lo tanto, que la implementación en los centros educativos de programas de resolución de conflictos y mediación educativa son un aporte significativo a la cultura del diálogo, el respeto, el consenso y la paz. También implementar la mediación significaría reivindicar el valor de la palabra que actualmente se encuentra devaluada (Martínez Zampa; 2009).

En Autónoma de Buenos Aires se encuentra la ley 3.055, sancionada en abril de 2009, que crea el Sistema Integral de Mediación Escolar de la Ciudad Autónoma. La misma tiene por finalidad difundir, promover e instituir la implementación de métodos cooperativos y pacíficos de abordaje de conflictos para todos los actores de la comunidad educativa, teniendo en cuenta su especificidad.

Asimismo en Chaco se sancionó la ley 4177 por la cual crea el plan provincial de mediación escolar y en Misiones la ley 3784.

En cuanto al ámbito Nacional existe el Programa Nacional de Mediación Escolar, que se inscribe en el marco de la educación para la democracia, en la paz y en los derechos humanos. La Ley de Educación Nacional (Ley N° 26.206) establece en su Artículo 123 que el Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas de acuerdo a criterios generales, entre los que se incluye: "Desarrollar prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos" (inciso j).

El Programa Nacional de Mediación Escolar fue creado por Resolución N° 503 en Septiembre de 2003. A partir del año 2008 se integró a la Coordinación de Programas para la Construcción de Ciudadanía en las Escuelas. El mismo tiene como principal objetivo trabajar sobre nuevas estrategias para atender a la creciente conflictividad en la convivencia escolar.

A pesar de que exista un Programa Nacional, desde mi punto de vista sería de mayor trascendencia que exista una ley nacional de Mediación escolar de similar tenor al de la ley de Ciudad Autónoma de Buenos Aires N°3.055.

En Provincia de Buenos Aires no se encuentra regulada de manera específica la Mediación Escolar.

Por ello colaboré con el Diputado Alfredo Lazzeretti en la elaboración de un proyecto de ley que fue presentado este año. El proyecto en cuestión regula la temática referente a la solución pacífica de conflictos creando un Programa Integral de Mediación Escolar

porque es necesario en nuestra provincia la implementación de la mediación escolar ante problemáticas que surjan en el contexto escolar como el Bullying y otro tipo de conflictiva, ya que esta promueve la solución de conflictos de modo pacífico, propiciando el diálogo, la escucha, el respeto a los derechos de uno como el de otro y a prevenir los daños que puede sufrir el menor víctima de acoso o bullying.

En conclusión, sostengo que la comunicación entre el alumnado de los servicios educativos con el personal del mismo, desde directivos, docentes y preceptores resulta de gran trascendencia debido a que posibilita a que estos comuniquen sus dificultades y que se sientan escuchados; permitiendo a los establecimientos prevenir e intervenir cuando empiecen los hostigamientos.

Por ello considero necesaria la implementación de la mediación escolar porque es una herramienta esencial para propiciar como por ejemplo: el diálogo, comunicación, escucha, el respeto a los derechos de uno como el de otro y a prevenir los daños que puede sufrir el menor víctima de acoso o bullying. •

BIBLIOGRAFÍA

- BASSI, Julio Javier y CAPOMASI Romina Paola "Acoso escolar" en: Seda Juan Antonio (compilador) (2008) La Convención de los Derechos del Niño aplicada al Ámbito Educativo, Rosario: Homo Sapiens.
- CALCATERRA, Rubén R. "La Ley: Suplemento de Resolución de Conflictos".(16-12-96)Bs.As.pág.11.
- CAPOMASI, Romina Paola "La mediación escolar frente al hostigamiento entre pares" en: Sede Juan Antonio (compilador) (2013) La Convención de los Derechos del Niño aplicada al Ámbito Educativo, Rosario: Homo Sapiens.
- D'ANTONIO, Daniel Hugo (2001) La Convención de los Derechos del Niño. Astrea, Bs. As.
- FERNANDEZ, Isabel (2003) "Escuela sin violencia. Resolución de conflictos" Alfaomega, España.
- GROSSMAN, Cecilia (1997) "La protección de los menores en la Constitución Nacional", Revista del notariado, t. IX, Bs. As.
- IUNGMAN, Silvia (1996), La mediación escolar, Lugar Editorial, Bs. As.
- MALUQUER DE MOTES, I Bernet. "Medidas Jurídicas de protección del menor en nuestro derecho" en: Villagrasa Alcaide Carlos (1998). Explotación y protección Jurídica de la Infancia. Cedecs, España.
- MARTINEZ, Daniel F Acerca de la Violencia en las escuelas(o la pérdida del valor de la palabra). <http://www.mediacioneducativa.com.ar/articulos/delequipo/125-acerca-de-la-violencia-en-las-escuelas>
- PORTAL EDUCAR:
http://portal.educ.ar/debates/eid/docentes hoy/mediacion_escolar/
- PORTAL MEDIACIÓN EDUCATIVA:
<http://mediacioneducativa.com.ar/component/content/125?task=view>.
- SINIGLIAGLIESI, Flavia (2006) "Bullying: hostigamiento entre pares en edad escolar."
- SEXO VIDA: www.sexovida.com/psiquiatria/bullying.htm.
- VOORS, William (2006) Bullying. El acoso escolar. Bs. As., Oniro.